# DECISIÓN DE EJECUCIÓN (UE) 2025/194 DE LA COMISIÓN

**de 20 de enero de 2025**

**por la que se crea la Infraestructura Europea de Investigación sobre el Holocausto (EHRI-ERIC)**

*[notificada con el número C(2025)170]*

**(Los textos en lenguas alemana, checa, croata, eslovaca, inglesa, neerlandesa, polaca y rumana son los únicos auténticos)**

**(Texto pertinente a efectos del EEE)**

LA COMISIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,

Visto el Reglamento (CE) n.º 723/2009 del Consejo, de 25 de junio de 2009, relativo al marco jurídico comunitario aplicable a los Consorcios de Infraestructuras de Investigación Europeas (ERIC) ([1]), y en particular su artículo 6, apartado 1, letra a),

Considerando lo siguiente:

(1) Alemania, Austria, Chequia, Croacia, Eslovaquia, Israel, los Países Bajos, Polonia, el Reino Unido y Rumanía presentaron a la Comisión, de conformidad con el artículo 5, apartado 1, del Reglamento (CE) n.º 723/2009, una solicitud de creación de la EHRI-ERIC (en lo sucesivo, «solicitud»).

(2) Los solicitantes han acordado que los Países Bajos sean el Estado miembro de acogida de la EHRI-ERIC.

(3) El Reglamento (CE) n.º 723/2009 se incorporó al Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo (EEE) mediante la Decisión n.º 72/2015 del Comité Mixto del EEE ([2]).

(4) La Comisión, de conformidad con el artículo 5, apartado 2, del Reglamento (CE) n.º 723/2009, evaluó la solicitud y concluyó que cumple los requisitos establecidos en dicho Reglamento. En el marco de esta evaluación, la Comisión recabó los puntos de vista de expertos independientes en el campo de las humanidades y las ciencias sociales.

(5) Las medidas previstas en la presente Decisión se ajustan al dictamen del Comité establecido por el artículo 20 del Reglamento (CE) n.º 723/2009,

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

*Artículo 1*

1. Se crea la Infraestructura Europea de Investigación sobre el Holocausto (EHRI-ERIC)

2. Los contenidos fundamentales de los estatutos de la EHRI-ERIC a los que se refiere el artículo 6, apartado 3, del Reglamento (CE) n.º 723/2009 figuran en el anexo.

([1]) ELI: http://data.europa.eu/eli/reg/2009/723/oj, modificado por el Reglamento (UE) n.º 1261/2013 del Consejo, de 2 de diciembre de 2013 (DO L 326 de 6.12.2013, p. 1, ELI: http://data.europa.eu/eli/reg/2013/1261/oj).

([2]) Decisión del Comité Mixto del EEE n.º 72/2015, de 20 de marzo de 2015, por la que se modifica el Protocolo 31 del Acuerdo EEE, sobre la cooperación en sectores específicos no incluidos en las cuatro libertades [2016/755] (DO L 129 de 19.5.2016, p. 85, ELI: http://data.europa.eu/eli/dec/2016/755/oj).

*Artículo 2*

Los destinatarios de la presente Decisión serán la República Federal de Alemania, la República de Austria, la República Checa, la República de Croacia, la República Eslovaca, el Estado de Israel, el Reino de los Países Bajos, la República de Polonia, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte y Rumanía.

Hecho en Bruselas, el 20 de enero de 2025.

*Por la Comisión*
Ekaterina ZAHARIEVA
*Miembro de la Comisión*

*ANEXO*

**CONTENIDOS FUNDAMENTALES DE LOS ESTATUTOS DE LA EHRI-ERIC**

## 1. **Nombre y sede**

(Artículo 1 de los estatutos de la EHRI-ERIC)

1. Se creará una infraestructura de investigación distribuida denominada «Infraestructura Europea de Investigación sobre el Holocausto», en lo sucesivo denominada «EHRI».

2. La EHRI adoptará la forma jurídica de Consorcio de Infraestructuras de Investigación Europeas (ERIC) constituido con arreglo a lo dispuesto en el Reglamento (CE) n.º 723/2009, y recibirá el nombre de «EHRI- ERIC».

3. La EHRI-ERIC tendrá su domicilio social en Ámsterdam (Países Bajos).

## 2. **Cometidos y actividades**

(Artículo 2 de los estatutos de la EHRI-ERIC)

1. El cometido principal de la EHRI-ERIC será establecer y gestionar la EHRI para permitir la excelencia en la investigación, la documentación, la educación y la conmemoración del Holocausto a escala transnacional.

2. La EHRI-ERIC colaborará estrechamente con la comunidad científica, archivística y educativa. En el ejercicio de su cometido principal y de conformidad con las normas establecidas en los presentes estatutos, la EHRI-ERIC llevará a cabo y coordinará las actividades siguientes:

   a) proporcionar una plataforma integrada para acceder presencial y virtualmente a fuentes, información y conocimientos especializados dispersos que estén relacionados con el Holocausto;

   b) permitir la transformación digital de los archivos y la investigación sobre el Holocausto mediante la promoción de normas, métodos y herramientas de acceso abierto e interoperables;

   c) impulsar el conocimiento científico sobre el Holocausto mediante el apoyo a enfoques de investigación multidisciplinares y transdisciplinares, transnacionales y colaborativos;

   d) promover una cultura de apertura, aprendizaje e intercambio facilitando el acceso a formación, la creación de redes y las oportunidades de colaboración;

   e) establecer asociaciones y colaboraciones estables con otras organizaciones e infraestructuras pertinentes dentro y fuera de Europa;

   f) comunicar la importancia social, política y cultural del Holocausto a la sociedad en su conjunto;

   g) impulsar las agendas de política pública relacionadas con el Holocausto, mediante la aportación de conocimientos científicos y el apoyo en materia de infraestructuras;

   h) participar en cualquier otra actividad pertinente que ayude a la EHRI-ERIC a cumplir su misión y a reforzar la investigación sobre el Holocausto en el Espacio Europeo de Investigación.

3. La Oficina Central de la EHRI-ERIC será responsable de coordinar las actividades de la EHRI-ERIC. La EHRI-ERIC llevará a cabo todas sus actividades de manera ética y transparente y evitará posibles conflictos de intereses organizativos o personales.

4. La EHRI-ERIC desempeñará su cometido principal sin fines lucrativos; no obstante, sin perjuicio de las normas aplicables en materia de ayudas estatales, podrá llevar a cabo actividades económicas limitadas, siempre que estén estrechamente relacionadas con su cometido principal y que no obstaculicen su consecución. La EHRI-ERIC utilizará todo ingreso generado por estas actividades económicas limitadas para seguir apoyando sus cometidos y actividades.

### 3. **Duración y liquidación**

(Artículo 3 de los estatutos de la EHRI-ERIC)

1. La EHRI-ERIC se crea por tiempo indefinido.

2. La liquidación de la EHRI-ERIC será consecuencia de una decisión de la Asamblea General con arreglo al artículo 20, apartado 6, letra i), de los estatutos.

3. La EHRI-ERIC notificará la decisión a la Comisión Europea sin demora injustificada y, en cualquier caso, en los diez días laborables siguientes a la adopción de la decisión correspondiente.

4. Los activos restantes tras el pago de las deudas de la EHRI-ERIC se repartirán entre los afiliados en proporción a sus contribuciones anuales a la EHRI-ERIC acumuladas durante los cinco años consecutivos anteriores al año en que se haya adoptado la decisión de liquidación.

5. Sin demora indebida, y en cualquier caso dentro de los diez días laborables siguientes a la finalización del procedimiento de liquidación, la EHRI-ERIC efectuará la notificación correspondiente a la Comisión Europea.

6. La EHRI-ERIC dejará de existir el día en que la Comisión Europea publique el anuncio correspondiente en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

### 4. **Responsabilidad y seguros**

(Artículo 4 de los estatutos de la EHRI-ERIC)

1. La EHRI-ERIC será responsable de sus deudas.

2. Los afiliados no serán responsables solidariamente de las deudas de la EHRI-ERIC.

3. La responsabilidad financiera de los afiliados por las deudas de la EHRI-ERIC se limitará a sus respectivas contribuciones anuales en el último año completo de funcionamiento.

4. La EHRI-ERIC suscribirá las pólizas de seguro adecuadas para cubrir los riesgos inherentes a su funcionamiento.

### 5. **Política de evaluación científica**

(Artículo 5 de los estatutos de la EHRI-ERIC)

1. Las actividades y los resultados de la EHRI-ERIC serán evaluados cada tres años por un grupo independiente de expertos internacionales designados por la Asamblea General a escala mundial, sin necesidad de que estén establecidos en un país afiliado u observador.

2. El grupo de expertos evaluará las actividades científicas de la EHRI-ERIC y transmitirá los resultados de la evaluación a la Asamblea General.

3. El Comité de Coordinadores Nacionales asistirá al grupo de expertos en la realización de la evaluación científica, facilitando toda la información necesaria sobre las actividades de los nodos nacionales.

## 6. **Política de acceso de los usuarios**

(Artículo 6 de los estatutos de la EHRI-ERIC)

1. La EHRI-ERIC concederá a sus usuarios acceso físico y virtual a los recursos y conocimientos especializados pertinentes en relación con el Holocausto. Los recursos y los conocimientos especializados pertinentes podrán estar alojados bien en el Nodo Central o bien en los nodos nacionales. En ambos casos, los usuarios disponen de un punto de entrada único gestionado por el Nodo Central.

2. Siempre que sea posible, se facilitará el acceso sobre la base de un acceso amplio, es decir, sin restricciones, libre y abierto a cualquier persona. En los casos en que deba restringirse el acceso por razones de capacidad, la selección se llevará a cabo en función de la excelencia.

3. La información sobre las oportunidades de acceso, los procedimientos y los criterios de evaluación se pondrán a disposición del público en el sitio web de la EHRI-ERIC.

4. La política de acceso de la EHRI-ERIC será tratada en un documento reglamentario específico, que estará sujeto a la aprobación de la Asamblea General.

## 7. **Política de difusión**

(Artículo 7 de los estatutos de la EHRI-ERIC)

1. La EHRI-ERIC será un facilitador de investigación y, en general, fomentará un acceso lo más libre posible a los datos y resultados de la investigación.

2. La EHRI-ERIC animará a los usuarios a poner a disposición sus resultados de investigación a través del repositorio de la EHRI-ERIC u otros repositorios en un plazo razonable, y de conformidad con los principios de los datos FAIR (datos localizables, accesibles, interoperables y reutilizables) también en un plazo razonable.

3. La EHRI-ERIC exigirá a sus usuarios que reconozcan que la han utilizado.

4. La EHRI-ERIC utilizará los canales más adecuados y de mayor alcance para llegar a su público destinatario, incluidos un sitio web, boletines informativos, medios de comunicación, redes sociales, talleres, presencia en conferencias, artículos en revistas y en publicaciones especializadas y contribuciones impresas o transmitidas, así como otros canales que sean adecuados.

## 8. **Política de derechos de propiedad intelectual**

(Artículo 8 de los estatutos de la EHRI-ERIC)

1. El término «propiedad intelectual» se entenderá de conformidad con lo previsto en el artículo 2 del Convenio que establece la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual, firmado el 14 de julio de 1967.

2. A reserva de cualquier contrato entre la EHRI-ERIC y una tercera parte, los derechos de propiedad intelectual creados, obtenidos o desarrollados por una tercera parte serán propiedad de esta última.

3. A reserva de cualquier contrato entre la EHRI-ERIC y una tercera parte, los derechos de propiedad intelectual creados, obtenidos o desarrollados por la EHRI-ERIC serán propiedad de esta última.

4. La EHRI-ERIC podrá adoptar cualquier política adicional en materia de propiedad intelectual que apruebe la Asamblea General.

9. **Política de empleo**

(Artículo 9 de los estatutos de la EHRI-ERIC)

1. El procedimiento de selección a puestos de trabajo de la EHRI-ERIC será transparente y no discriminatorio, y respetará la igualdad de oportunidades.

2. Los contratos de trabajo se ajustarán a la legislación nacional del país en el que esté empleado el personal o del país en el que este trabaje, según determine el Derecho aplicable.

3. Las normas detalladas sobre contratación del personal se establecerán en las normas de desarrollo y serán adoptadas por la Asamblea General.

10. **Política de contratación pública**

(Artículo 10 de los estatutos de la EHRI-ERIC)

1. La política de contratación pública de la EHRI-ERIC respetará los principios de transparencia, no discriminación y competencia.

2. La EHRI-ERIC podrá adoptar cualquier política adicional en materia de propiedad intelectual que apruebe la Asamblea General.